JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01273

Asunto: No acepta cesión del crédito –Tiene en cuenta diligencia de notificación- No acepta revocatoria del poder.

Se incorpora al proceso la cesión del derecho litigioso que realizó la ejecutante Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento en favor de Services y Consulting S.A.S, sin embargo, esta no será aceptada hasta tanto no se aporte el documento de cesión de derechos suscrito por ambas partes. Al igual, para ser reconocido como cesionario deberá allegar poder debidamente conferido por ser un proceso de menor cuantía.

Además, se incorpora la notificación personal por correo electrónico de la parte demandada, con constancia de entrega de efectiva, realizada en debida forma Por tanto, téngase notificado al señor Daniel Andrés Hernández Úsuga, desde el día **14 de enero de 2022** a la espera de vencimiento de términos.

Una vez venza el término de traslado de la demanda, se continuará con la etapa procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

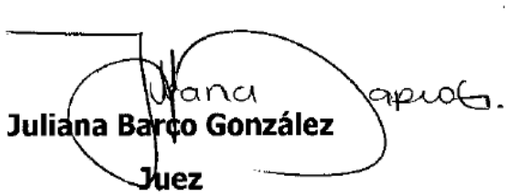

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __27_ de enero de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e2ebc1a9b878b00c29f1e1cd2877a199da0f8c8989c1da947497d9fbec9584**
Documento generado en 26/01/2022 12:28:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica